



ALCALDÍA
Santo
Domingo
Este



AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE

PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL

Ordenanza No. ___ que declara los Bienes del Patrimonio Cultural Municipal y crea el Sistema de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Municipio Santo Domingo Este.

CONSIDERANDO que, el Artículo 8, Numeral 16, de la Constitución de la República Dominicana establece que el Estado procurará la más amplia difusión de la ciencia y la cultura, facilitando de manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico y moral;

CONSIDERANDO que, la Constitución en su art. 64 consagra el derecho fundamental de todos los ciudadanos al acceso, disfrute y participación en los bienes culturales de la Nación estableciendo de manera expresa la obligación irrenunciable del Estado, en todo sus niveles de gobierno, de garantizar su protección, conservación, restauración, enriquecimiento y difusión, mandato que adquiere especial relevancia en el ámbito municipal como garante inmediato del patrimonio local, deben implementar para ello las políticas públicas instrumentos jurídicos y mecanismo administrativos necesarios que aseguren la preservación integral de dicho acervo cultural como bien colectivo de interés

CONSIDERANDO que, la Ley 176-07 sobre el distrito Nacional y los Municipios otorga competencia exclusiva a los Ayuntamiento para la protección del patrimonio cultural local, facultándolos para regular intervenciones en bienes culturales, declara zonas de protección patrimonial, establecer normativas de conservación y desarrollar planes de manejo para sitios históricos, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales como entes autónomos responsables de la gestión cultural en su territorio, en coordinación con las instancias nacionales competentes.

CONSIDERANDO que, el patrimonio cultural es fundamental para la identidad de los pueblos, pues constituye un testimonio vivo de su historia y tradiciones. Su conservación y transmisión permiten mantener la diversidad cultural y fortalecer el sentido de pertenencia.

CONSIDERANDO que, la cultura y la educación ocupan un espacio estratégico en la conformación de la nación, en la consecución de un desarrollo auténticamente humano y en la búsqueda de integración social de la República Dominicana, y de nuestro país con el desarrollo y la cultura universal;

Vista, la Constitución de la Republica Dominicana

Vista, la Ley No. 41-00 General de Cultura

Vista, la Ley 502-08 del Libro y Bibliotecas

Vista, la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios

Vista, los informes técnicos de la Dirección de Cultura y Patrimonio del Ayuntamiento Santo Domingo Este.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL EN VIRTUD DE SUS FACULTADES LEGALES

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Establecer normas para la protección, conservación y gestión del patrimonio cultural del Municipio Santo Domingo Este, así como la creación del Sistema Municipal de Patrimonio Cultural -SIMUPAC-.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Esta normativa se aplica a:

- a) Todo tipo de patrimonio cultural material o inmaterial, tangible o intangible, existentes o por identificar, que están dentro del territorio del municipio Santo Domingo Este y que identifiquen o reflejen a los munícipes de este territorio;
- b) Aplicable a todas las personas físicas y jurídicas que residan o realicen actividades dentro del municipio.

Artículo 3. Definiciones. Para los fines de la presente normativa se incluyen términos cuya definición se detallan a continuación:

- a) **Patrimonio cultural,** está constituido por un conjunto de elementos materiales e inmateriales que reflejan la historia, identidad, tradiciones y expresiones de una comunidad o sociedad. Estos elementos son valorados por su significado histórico, artístico, social o cultural y se transmiten de generación en generación.
- b) **Patrimonio cultural material o tangible,** Son los bienes físicos que pueden ser tocados y que tienen un valor histórico, artístico o cultural. Se subdivide en: Patrimonio mueble: pinturas, esculturas, manuscritos, colecciones científicas, fotografías, artesanías, objetos históricos. Patrimonio inmueble: monumentos, edificios históricos, conjuntos arquitectónicos, sitios arqueológicos, zonas urbanas o rurales con valor cultural.
- c) **Patrimonio cultural inmaterial o intangible,** Incluye las tradiciones, prácticas, expresiones y conocimientos que no son físicos pero que forman parte de la identidad cultural, tales como: Idiomas y dialectos, Música, cantos y bailes tradicionales,

Festividades y celebraciones populares, Saberes, técnicas y oficios ancestrales, Leyendas, mitos y rituales, Gastronomía típica y juegos tradicionales.

- d) **Patrimonio cultural mixto**, Son ambientes naturales modificados por la acción humana y que tienen un valor cultural, como paisajes culturales donde se combinan elementos naturales y culturales, por ejemplo, un bosque con senderos y monumentos asociados a prácticas ancestrales.
- e) **Patrimonio Bibliográfico**. Conjunto de acervos bibliográficos, dotaciones o infraestructuras bibliográficas que se consideran herencia y memoria común de un grupo social.

Artículo 4. Declaración. Se declara Patrimonio Cultural Municipal de Santo Domingo Este:

Patrimonio Cultural Mueble

- 1. Esculturas del Paseo de la Historia
- 2. Esculturas del Paseo del Inmigrante
- 3. Esfinges del anfiteatro del Monumento Juan Pablo Duarte
- 4. Estatuas de figuras patrias
- 5. Grafitis históricos
- 6. Murales conmemorativos

Patrimonio Cultural Inmueble

- 1. Monumento Juan Pablo Duarte
- 2. Monumento Faro a Colón
- 3. Monumento a la Biblia
- 4. Monumento a la Caña
- 5. Faro Punta Torrecilla y su entorno
- 6. Iglesia Ermita del Rosario y su entorno
- 7. Iglesia San Lorenzo Mártir y su entorno
- 8. Cementerio Municipal de Los Mina
- 9. Parque Colón, Los Mina

Patrimonio Cultural Inmaterial o Intangible

- 1. Gaga de San Luis
- 2. Carnaval Municipal
- 3. Música Folklórica
- 4. Banda Sinfónica Juvenil Municipal
- 5. Gastronomía tradicional:
 - Mendoza
 - Mandinga
- 6. Historia Militar Marina y Fuerza Aérea

Patrimonio Cultural Mixto

- 1. Libro “La Fundación de la Villa de Santo Domingo”, de Marcio Veloz Maggiolo y Elpidio Ortega (estudio arqueológico)
- 2. Informe Histórico-Arqueológico de la Ermita del Rosario y Punta Torrecilla, de Idelfonso Ramírez

3. Marca Ciudad Costa del Faro
4. 4 de agosto de 1498 – Fundación de la Villa de Santo Domingo (actual Santo Domingo Este, donde se encuentra la Ermita del Rosario)

Artículo 5. Declaratoria. Para la declaratoria de Patrimonio Cultural Municipal se requiere cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud al SIMUPAC sustentada
- b) Estudio técnico multidisciplinario
- c) Consulta pública por 30 días.
- d) Resolución del Consejo de Regidores.

Párrafo: Podrá realizar la solicitud de incorporación a declaratoria el mismo SIMUPAC, los ciudadanos de SDE que al menos representen el equivalente a la conformación de una junta de vecinos y/o por una OSFL cuyo objeto sea vinculado al patrimonio cultural propuesto.

Artículo 6. Los bienes declarados Patrimonio Cultural Municipal quedaran sujetos a:

- a) Régimen Especial de protección y custodia
- b) Mantenimiento de fachadas originales
- c) Obligación de mantenimiento preventivo
- d) Restricción de modificaciones sustanciales
- e) Prohibición de exportación sin autorización
- f) Instalación de señalización
- g) Estudios de impacto en caso de ejecución de obras públicas o de infraestructuras viales cercanas.
- h) Permiso especial para proyectos constructivos en las colindancias a los patrimonios culturales municipales.
- i) Permisos de operación y/o licencias comerciales especiales

Artículo 7. Sistema Municipal de Patrimonio Cultural. Se crea el Sistema Municipal de Patrimonio Cultural -SIMUPAC- con el objetivo de tener una estructura que permita la protección y conservación de los patrimonios culturales del municipio.

Artículo 8. Integrantes del SIMUPAC. El Sistema Municipal de Patrimonio Cultural -SIMUPAC- estará compuesto por el siguiente Consejo Directivo:

1. La Dirección de Cultura del ASDE, quien fungirá con ente rector.
2. Asesores
3. Representante
4. Un representante del Registro Municipal de Bienes Culturales
5. La Unidad de Gestión Local

Párrafo: Se podrán integrar otras instituciones públicas o privadas que competan con los temas a discutir y que estén vinculados.

Artículo 9. Funciones del SIMUPAC. El Sistema Municipal de Patrimonio Cultural - SIMUPAC tendrá las funciones siguientes:

- a) Identificar, inventariar y someter a declaratoria los bienes culturales municipales
- b) Elaborar planes especiales de protección
- c) Supervisar las intervenciones en bienes patrimoniales
- d) Promover y difundir la protección y conservación de los bienes culturales
- e) Promover la participación ciudadana
- f) Promover la instauración de bibliotecas publicas
- g) Promover la publicación de libros, folletos, catálogos que difundan el patrimonio cultura municipal
- h) Coordinar con otras instituciones del Estado sobre la gestión, protección y conservación del patrimonio cultural del municipio
- i) Llevar un inventario actualizado, registro e identificación del patrimonio cultural
- j) Evaluar y someter a reconocimiento nacional e internacional patrimonio cultural según su naturaleza.
- k) Determinar la gravedad de las faltas y sancionar ante acciones que atente contra la conservación y protección del patrimonio cultural municipales
- l) Recaudar fondos y donaciones naciones o internacionales.
- m) Asignar partidas de fondos del presupuesto propio.
- n) Documentar y recopilar toda la información que sustente los patrimonios declarados y armar una biblioteca física y/o digital para la consulta y difusión de este.
- o) Coordinar acciones para la producción y ejecución de filmografía que permita documentar los patrimonios declarados.
- p) Coordinar las acciones necesarias con otras entidades del Estado para el control, mantenimiento, restauración y protección del patrimonio cultural municipal.

Artículo 10. Gestión. Cuando alguno de los patrimonios culturales municipales al momento de la presente ordenanza se encuentre:

- a) Dentro de propiedad privada
Si está en ocupación privada se evaluará si se generará un sistema de cogestión y/o proceso transferencia como patrimonio municipal del propietario con el ASDE a los fines de proteger y preservar el recurso de manera sostenible, en cuyo caso se realizar la evaluación de lugar.
- b) Bajo gestión de otras instituciones del Estado
Se pasará un inventario de cuáles son las áreas declaradas como patrimonio cultural municipal y se determinará las competencias y responsabilidades de cada institución a los fines de que la operación de dicho bien cumpla con los criterios de control, conservación y protección de este, así como de la participación en la recaudación de ingresos de aquellos monumentos que conlleve el cobro por visitantes.

Párrafo 1: Para la protección de estos fines se realizará el registro complementario correspondiente o la transferencia definitiva del terreno declarado como patrimonio ambiental municipal según la evaluación realizada.

Párrafo 2: Cuando se encuentre en propiedad privada, los propietarios tendrán un plazo de 90 días luego de notificado para realizar el registro correspondiente.

Artículo 11. Compromisos del ASDE. El Ayuntamiento Santo Domingo Este se compromete a ejecutar las actividades y/o acciones en apoyo a la difusión, fomento y promoción del patrimonio cultural municipal a:

- a) Diseñar e implementar rutas turísticas temáticas
- b) Ejecución de actividades y/o eventos
- c) Ejecución de programas de subsidios para la restauración de patrimonio

Artículo 12. Fondo del Patrimonio Cultural Municipal. Se crea el **Fondo del Patrimonio Cultural Municipal** con el objetivo de poder disponer de fondos para el cumplimiento de la presente normativa y que provienen de:

- a) De un por ciento % del presupuesto municipal ordinario del ASDE revisado cada año
- b) Donaciones deducibles de impuestos nacionales
- c) Multas e Infracciones aplicables en la presente ordenanzas
- d) Recursos o donaciones, en efectivo o naturaleza, de agencias de cooperación nacional o internacional.

Artículo 13. Régimen sancionador. Conforme a la Ley 176-07, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, según la relevancia del daño o riesgo ocasionado al patrimonio cultural municipal y al bien colectivo, las cuales serán aplicadas según la gravedad de la falta.

Artículo 14. Faltas Graves. Constituyen faltas graves:

- a) Destrucción total o parcial de bienes patrimoniales
- b) Remoción ilegal de elementos del patrimonio
- c) Intervención en el patrimonio que no tengan la autorización debida.
- d) Falta de mantenimiento que atente o ponga en riesgo el patrimonio.
- e) Negligencia en la protección y conservación del bien.

Artículo 15. Sanciones. Serán sancionados aquellas faltas según su grado:

- a) Horas en trabajo comunitario
- b) Multas según el grado de la falta
- c) Demolición de obras ilegales
- d) Suspensión temporal o definitiva de permisos de operación o licencias comerciales
- e) Acciones civiles o penales cuando correspondan.

Artículo 16. Reglamento. Se faculta al Ayuntamiento Santo domingo Este para dictar los reglamentos necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa.

Artículo 17. Transitorio. Se establece que dentro de los 90 días posterior a la promulgación se deberá:

1. Constituir el Consejo Directivo del SIMUPAC
2. Iniciar el inventario de patrimonio cultural
3. Elaborar el reglamento de aplicación

Disposición final. La presente ordenanza entra en vigor a partir de su aprobación por el Concejo de Regidores y de ser publicada.